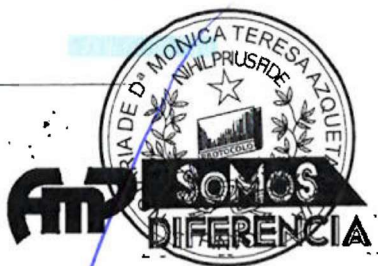


IV6574268

02/2025



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

1. Con fecha 26 de junio 2025, la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación acuerda modificar la denominación de la antigua Asociación de Minusválidos de Pinto (AMP), que pasará a denominarse [Atención y Mirada, cuyas siglas serán AMP Pinto.

2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido como una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por las disposiciones complementarias que resulten de aplicación, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como finalidad promover la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y diversidad funcional, así como la de familias, mediante la coordinación, impulso y desarrollo de actividades orientadas a garantizar los siguientes principios:

- a) El respeto a la dignidad inherente de la persona, su autonomía individual y su capacidad para tomar decisiones con independencia.
- b) La no discriminación por razón de discapacidad u otras condiciones personales o sociales.
- c) La participación activa e inclusión plena y efectiva en la comunidad.
- d) El respeto a la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y de la condición humana.
- e) La igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social, educativa, laboral y cultural.



Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.
Inscrita con el N° 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

f) La accesibilidad universal como condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos.

g) La igualdad real y efectiva entre todas las personas, sin distinción alguna.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará actividades que contribuyan al bienestar social y comunitario, actuando siempre con sujeción a principios éticos y de responsabilidad social. Estas actividades estarán orientadas a garantizar la plena inclusión y el desarrollo integral, sin discriminación, de las personas con discapacidad o diversidad funcional, así como de familias, asegurando en todo momento la igualdad de oportunidades.

A tal efecto, la entidad podrá crear, gestionar y coordinar centros y servicios, propios o en colaboración con terceros, que presten atención en los siguientes ámbitos:

a) Servicios de atención temprana y atención ocupacional.

b) Programas de accesibilidad universal, con especial atención a la accesibilidad cognitiva.

c) Actividades culturales, de ocio y tiempo libre.

d) Proyectos de voluntariado y responsabilidad social.

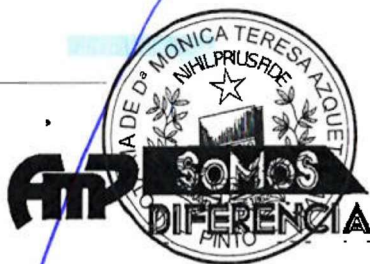
e) Cualesquiera otras actuaciones complementarias o derivadas de las anteriores que contribuyan a la consecución de los fines asociativos.

Artículo 4.- Domicilio social y ámbito de actuación

La Asociación fija su domicilio social en la calle Egido de la Fuente, número 15, del municipio de Pinto (Madrid), y desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

IV6574269

02/2025



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y Representación

La Asociación se regirá y gestionará a través de los siguientes órganos, que garantizan su funcionamiento democrático y el cumplimiento de sus fines:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de decisión.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de gestión y representación.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las personas asociadas que gocen de derecho a voz y voto.
2. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General serán obligatorios y vinculantes para todos los miembros de la Asociación, incluidos los ausentes, disidentes y quienes se abstengan en la votación.

Artículo 7.- Reuniones

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año durante el primer semestre. Podrán convocarse otras asambleas ordinarias siempre que se considere necesario, debiendo mediar un plazo mínimo de tres meses entre la celebración de cada una de ellas.
3. La Asamblea General Extraordinaria se convocará en los supuestos previstos por la ley, bien por acuerdo de la Junta Directiva, bien a solicitud de al menos el veinticinco por ciento de las personas asociadas inscritas.

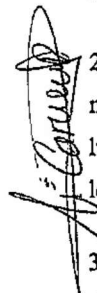


En este último caso, la Junta Directiva deberá convocarla en un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud por escrito.

4. Entre la celebración de una Asamblea General Ordinaria y una Asamblea General Extraordinaria deberá respetarse un plazo mínimo de veinte días naturales.

Artículo 8.- Convocatorias

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por escrito mediante correo electrónico o correo postal y facultativamente se podrá publicar en redes sociales y deberá contener, al menos, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día con los asuntos a tratar.

 2. Entre la fecha de remisión de la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberá mediar un plazo mínimo de quince días naturales. En la convocatoria podrá preverse una segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera, para el supuesto de que en esta no se alcanzare el quórum legalmente exigido.

3. En casos de urgencia debidamente motivada, la Junta Directiva podrá acordar la reducción del plazo mínimo de convocatoria, siempre que se garantice el conocimiento efectivo por parte de las personas asociadas y el respeto a su derecho de participación.

Artículo 9.- Quórum de Constitución y Adopción de Acuerdos

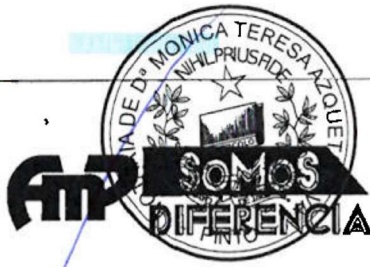
1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o debidamente representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes o representadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas.



IV6574270

02/2025



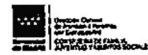
C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

3. Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación o la disposición o enajenación de bienes será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos por los asociados presentes o debidamente representados en la Asamblea.
4. En caso de empate en la votación, corresponderá voto de calidad a la persona que ostente la Presidencia de la Asamblea o, en su caso, a quien legalmente le sustituya.
5. Ninguna persona asociada podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, las siguientes facultades:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación para el ejercicio siguiente.
- d) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Designar a los socios de honor.
- f) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en alguna ya existente.
- g) Resolver sobre la expulsión de personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Resolver sobre la disposición y enajenación de bienes de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.



Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.
Inscrita con el N° 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados: Establecer el importe y la periodicidad de las aportaciones económicas que deban realizar los miembros de la Asociación para su sostenimiento y para la financiación de actividades específicas.

l) Cualquier otra facultad que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno o que, por su naturaleza, deba ser asumida por la Asamblea General.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos sociales.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y Composición

1. La Junta Directiva constituye el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación, con competencias en materia de gestión y representación, correspondiéndole, en todo caso, la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la dirección ordinaria y extraordinaria de las actividades de la entidad conforme a los fines estatutarios.

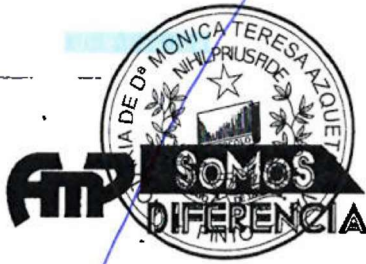
2. Estará integrada, como mínimo, por cuatro personas asociadas y compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre las personas asociadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles.

IV6574272

02/2025



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

3. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables de los daños y perjuicios causados a la Asociación por acciones u omisiones dolosas o por negligencia grave o actuación contraria a los fines de la Asociación, realizados durante su mandato.

Artículo 16.- Reuniones y Quórum para la Constitución y Adopción de Acuerdos

1. La Junta Directiva celebrará reuniones cuantas veces la Presidencia lo estime oportuno o a solicitud de, al menos, cuatro de sus integrantes. Las convocatorias deberán emitirse con una antelación mínima de tres días naturales. La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros de la Junta. Para la validez de los acuerdos, estos requerirán una mayoría simple. En situaciones de empate, el voto de calidad corresponderá a quien ejerza la presidencia.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, con carácter exclusivo, corresponde a la Junta Directiva, como órgano permanente de administración y representación de la Asociación, el desempeño de las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad general de la Asociación, asumiendo la gestión ordinaria y extraordinaria de sus asuntos, y velar por el cumplimiento de sus fines estatutarios. Asimismo, le corresponde ejecutar y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General u otros órganos competentes de la Asociación, garantizando su cumplimiento efectivo y supervisando su correcta implementación.
- c) Elaborar el plan de actuación, así como preparar los presupuestos anuales y los estados financieros de la Asociación para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Confeccionar y, en su caso, aprobar normas internas de organización y funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General cuando así lo dispongan los presentes Estatutos o lo acuerde dicha Asamblea.



Artículo 19.- De La Vicepresidencia

La persona que ostente la Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento legítimo del titular, ejerciendo en tales circunstancias todas las atribuciones propias del cargo con plenos efectos jurídicos.

Asimismo, estará facultada para disponer de firma autorizada ante entidades bancarias y otros organismos financieros, debiendo actuar conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva debidamente autorizado al efecto.

Artículo 20.- De La Secretaría

1. La persona que ostente la Secretaría tendrá a su cargo la fe pública de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, expidiendo, cuando proceda, las certificaciones oportunas. Asimismo, llevará al día el libro de actas, el registro actualizado de personas asociadas y custodiará la documentación administrativa y jurídica de la entidad, remitiendo en tiempo y forma las comunicaciones exigibles ante la Administración Pública competente.

2. La Secretaría dispondrá de firma autorizada ante las entidades bancarias, actuando en todo caso conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva debidamente facultado.

Artículo 21.- De La Tesorería

Son funciones y responsabilidades de la Tesorería:

- a) Será el encargado de recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Dispondrá de firma reconocida ante las Entidades Bancarias, a los efectos de realizar operaciones conjuntamente con el otro miembro de la Junta Directiva con firma autorizada.

02/2025



IV6574274



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) -- amp@ampinto.org -- www.ampinto.org -- 91 692 39 52

- c) Realizará los pagos con el visto bueno de la Presidencia y firmará todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) Será responsable de mantener al día los libros de contabilidad y de cumplir con las obligaciones fiscales de la asociación en tiempo y forma.
- e) Preparará el borrador del presupuesto y de las cuentas anuales para su aprobación por la Junta Directiva y posterior presentación a la Asamblea General.
- f) Mantendrá y actualizará el inventario de bienes de la asociación.

Artículo 22.- De las Vocalías

Los Vocales tendrán las obligaciones inherentes a su condición de miembros de la Junta Directiva, así como aquellas que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23- Incompatibilidad

No podrá recaer en la misma persona, simultáneamente, el cargo de la Presidencia y la Tesorería.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Admisión

La incorporación a la Asociación requerirá la presentación de una solicitud formal dirigida a la Junta Directiva. La admisión será acordada por dicho órgano, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La condición de persona asociada se adquirirá desde el momento en que se notifique formalmente su aceptación.



Artículo 25.- Requisitos

Podrán ser personas asociadas aquellas personas físicas y jurídicas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
- b) No estar incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad o prohibición.
- c) Mostrar interés legítimo en la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Comprometerse al cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 26.- Clasificación de las personas asociadas

Las personas asociadas a la Asociación se clasificarán, a efectos organizativos y de participación, en las siguientes categorías:

- El artículo*
- a) Personas asociadas de número, que serán aquellas que, cumpliendo los requisitos estatutarios, formalicen su inscripción y sean admitidas por la Junta Directiva con carácter ordinario, gozando de todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro activo.
 - b) Personas asociadas de honor, que serán aquellas personas físicas, por su trayectoria, prestigio, aportación relevante o servicios excepcionales prestados a la Asociación o en favor de sus fines, se hagan acreedoras de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27.- De la pérdida de la condición de asociado

La condición de miembro de la Asociación se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, formulada por escrito y dirigida a la Junta Directiva, con efectos desde su recepción, salvo que en la misma se indique una fecha posterior.

02/2025



IV6574275



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

b) Incumplimiento de las obligaciones económicas, cuando se produzca el impago injustificado de seis cuotas mensuales consecutivas, previa advertencia fehaciente y sin que se haya acreditado causa suficiente que justifique tal incumplimiento.

c) Conducta gravemente perturbadora, consistente en actos u omisiones que desprestigien a la Asociación, desconcierten de forma relevante el normal desarrollo de sus actividades o alteren de manera sustancial la convivencia y participación entre los asociados.

d) Difusión de manifestaciones ofensivas o deshonrosas contra la Asociación, cuando se atente contra la dignidad o el buen nombre de los profesionales que prestan servicios en la Asociación o de las personas que integran la Junta Directiva, menoscabando su honorabilidad o reputación.

En los supuestos previstos en los apartados b), c) y d), la pérdida de la condición de persona asociada requerirá la instrucción previa de un expediente sancionador, con garantía plena del derecho de audiencia. A tal efecto, se notificará a la persona interesada la incoación del procedimiento, especificando de forma clara los hechos imputados, y se le concederá un plazo de treinta (30) días naturales para formular las alegaciones que estime oportunas. El acuerdo final deberá ser adoptado por la Junta Directiva de forma motivada y se notificará por escrito al interesado.

Artículo 28.- Derechos de las personas asociadas

Todas las personas que ostenten la condición de asociadas gozarán, con carácter general e igualitario, de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, en los términos previstos en los presentes Estatutos.





C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) -- amp@ampinto.org -- www.ampinto.org -- 91 692 39 52

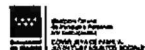
electos para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, comprometiéndose a ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, conforme a los procedimientos estatutariamente establecidos.

- c) Recibir información actualizada y periódica sobre la gestión administrativa y de proyectos de la Asociación.
- d) Impugnar, en los términos legalmente establecidos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno que consideren contrarios a la ley, a los Estatutos o que vulneren sus derechos como asociados.
- e) Formular propuestas, sugerencias o iniciativas dirigidas a mejorar el funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria que pudiera afectarle, garantizándose el derecho a la defensa.
- g) Ser informado, a solicitud propia y con carácter accesible, sobre la composición de los órganos de gobierno, el estado de cuentas y la planificación o ejecución de los proyectos y actividades de la entidad.

Artículo 29.- Obligaciones

Las personas asociadas asumirán las siguientes obligaciones, derivadas de su integración voluntaria en la Asociación:

- a) Compartir y respetar los fines de la Asociación, colaborando de forma activa en su consecución.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas u otras aportaciones económicas que sean acordadas por los órganos competentes de la Asociación, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asista conforme a derecho.



Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.
Inscrita con el N° 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

IV6574276

02/2025



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

... y actividades de la Asociación, esforzándose en la difusión de su labor y en el mantenimiento del buen nombre y reputación de la entidad.

f) Fomentar, en la medida de lo posible, la incorporación de nuevas personas asociadas que compartan los objetivos de la entidad.

CAPITULO IV

Artículo 30.- Régimen Documental y Contable

1. La Asociación deberá mantener, en todo momento y debidamente actualizados, los libros y registros exigidos legalmente para garantizar la transparencia, el control de su gestión y el adecuado cumplimiento de sus fines. En particular, será obligatorio:

- a) Libro de Socios donde se registrarán los datos de identificación de todas las personas asociadas, sus altas y bajas, y las fechas correspondientes a estos movimientos.
- b) Libros de Contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad deberá ajustarse a las normas específicas que le sean de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro, garantizando la veracidad y la claridad de la información económica.
- c) Inventario de Bienes, en el que conste un registro detallado y actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la asociación
- d) Libro de Actas, en el que se recogerán, debidamente transcritos y firmados, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, con indicación de la fecha de la reunión, relación de asistentes, orden del día, deliberaciones, votaciones y resultados.

Todos los libros y documentos de la asociación serán custodiados diligentemente por la Junta Directiva o por la persona designada al efecto, y debe mantenerse a disposición de los asociados en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la Ley.



En esta Junta Directiva, el Presidente y el Tesorero, serán los responsables de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones documentales. La Presidencia y La Secretaría visará las actas y certificaciones, y el Tesorero mantendrá los libros de contabilidad y el inventario.

Artículo 31.- Recursos Económicos

La Asociación contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines a través de las siguientes fuentes de financiación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para sus miembros.
- b) Subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, tanto de naturaleza pública como privada.
- c) Los frutos, rentas o productos derivados del aprovechamiento, explotación o enajenación de los bienes y derechos que integren su patrimonio, así como las adquisiciones realizadas con cargo a dichos ingresos.
- d) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios y por la realización de actividades económicas lícitas y compatibles con su objeto social, tales como programas formativos, educativos, terapéuticos, culturales, de ocio y otros orientados a la promoción de la igualdad de oportunidades y la inclusión social de colectivos vulnerables.
- e) Los beneficios procedentes de acuerdos de colaboración, convenios o contratos suscritos con otras entidades, siempre que su ejecución no altere el carácter no lucrativo de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros recursos económicos lícitos que puedan ser obtenidos en el marco de la legalidad vigente.

El incremento del patrimonio social podrá derivarse tanto de las fuentes mencionadas como de la valorización de activos intangibles generados por la propia actividad de la Asociación. A estos efectos, se consideran activos intangibles, entre otros, el valor de marca, el conocimiento técnico (know-how), los procedimientos y metodologías desarrolladas, así como los programas o proyectos susceptibles de replicación, transferencia o generación de ingresos mediante su cesión o implementación por terceros.



IV6574277

02/2025



C/ Egidio de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

La evolución del patrimonio serán objeto de una auditoría externa anual, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación. Dicha información será accesible para todas las personas asociadas, en aras de garantizar la máxima transparencia en la gestión económica y financiera.

Artículo 32.- Patrimonio de la Asociación

- 1: La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. No obstante, podrá adquirir, poseer, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos, de naturaleza mueble o inmueble, así como asumir obligaciones, que pasarán a integrar su patrimonio social y quedarán afectos, en todo caso, al cumplimiento de los fines estatutarios.
2. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean susceptibles de valoración económica, conforme a los principios de contabilidad aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.
3. En particular, los bienes inmuebles que la Asociación utilice para el desarrollo de sus actividades, y que hayan sido objeto de cesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Pinto y/o de cualquier entidad público y/o privada, se registrarán por lo dispuesto en los convenios de cesión que, en su caso, se suscriban, respetando los términos, condiciones y limitaciones que en ellos se establezcan.

Artículo 33.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico y asociativo de la entidad se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva elaborará las cuentas anuales y la memoria económica, que serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Handwritten signature: J. Comen



CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Causas y acuerdo de disolución

La disolución de la Asociación solo podrá acordarse en el seno de una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto, requiriéndose para su validez el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de las personas asociadas presentes o debidamente representadas.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de la Asamblea General Extraordinaria adoptado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- b) Por la imposibilidad legal, material o sobrevenida de cumplir los fines estatutarios, constatada y apreciada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por resolución judicial firme que así lo declare.

Artículo 35.- Procedimiento de liquidación

1. Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará, a propuesta de la Junta Directiva, una Comisión Liquidadora que asumirá las funciones inherentes a la fase de liquidación. Dicha Comisión estará compuesta, como mínimo, por seis personas de reconocida solvencia moral y profesional, además de quienes ostenten en ese momento los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva.

2. Corresponderá a la Comisión Liquidadora:

- a) Saldar las obligaciones contractuales suscritas con el personal profesional y laboral de la Asociación.
- b) Atender el pago de las deudas contraídas con las Administraciones Públicas y con cualesquiera otros acreedores, incluidos proveedores y entidades colaboradoras.



IV6574278

02/2025



C/ Egido de la Fuente 15, Pinto (Madrid) — amp@ampinto.org — www.ampinto.org — 91 692 39 52

liquidación, y una vez satisfechas todas las deudas y cargas patrimoniales, el remanente que pudiera existir será destinado íntegramente a la Fundación que hubiera sido creada por la propia Asociación, conforme a lo previsto en sus Estatutos y a los fines de interés general que motivaron su constitución y su subsidiariamente a favor de organizaciones sin ánimo de lucro.

4. Los miembros de la Comisión Liquidadora ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Estos Estatutos han sido modificados el 26 de junio de 2025, en la Asamblea General Extraordinaria y aprobados por unanimidad.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo.

Para hacer contar que los presentes estatutos, han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 26 de junio de 2025.

Handwritten signature: J. Carrero



Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.
Inscrita con el N° 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde anoto esta expedición. Para la asociación compareciente la libro en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie IV y números 6574263 y los quince siguientes. En Pinto (Madrid), el treinta de septiembre del dos mil veinticinco. DOY FE.-

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0297076116



[Handwritten signature in blue ink]